

BENEFICIO PROTECCIÓN POR VIUDEZ VIDA MUJER

LA PRESENTE CLÁUSULA SE ANEXA A LA PÓLIZA No.
Y SE EXPIDE A NOMBRE DE:
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HORAS DEL DIA:

COBERTURA POR FALLECIMIENTO

Si el Asegurado arriba mencionado fallece durante el período de cobertura de la presente cláusula, establecido en la carátula de la póliza de la cual forma parte, la Institución pagará a la Asegurada del plan básico la suma asegurada contratada para esta cobertura.

BENEFICIARIO IRREVOCABLE

La designación de la Asegurada del plan básico como beneficiaria de la presente cláusula tiene carácter de irrevocable, sin importar lo que se estipule en la designación de beneficiarios de la póliza.

DERECHO DE CONVERSIÓN

Al ocurrir la muerte de la Asegurada del plan básico, el Asegurado arriba mencionado tendrá derecho de convertir esta Cláusula en un seguro temporal por 20 años sin perder su antigüedad, quedando a cargo de él la prima correspondiente, si así lo solicita.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre el fallecimiento a causa de padecimientos preexistentes a la fecha de vigencia o última rehabilitación, durante los primeros dos años de vigencia ininterrumpida.

Se entiende por padecimientos preexistentes, aquellos padecimientos que hayan sido diagnosticados por un

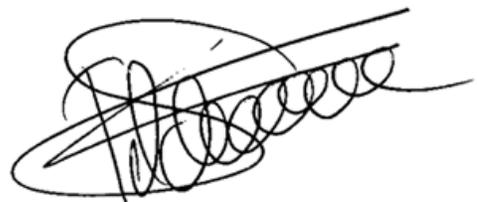
médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) En la fecha de fin del período de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza.
- b) Al hacer la Institución el pago de la Suma Asegurada contratada para esta cláusula.
- c) Cuando la Asegurada del plan básico elija cualquiera de las opciones de valores garantizados.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Victor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de octubre del 2001, con el número DVAS-S-335/2001/CONDUSEF-000850-02.